

Regulan lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 85 del Código Tributario

DECRETO SUPREMO Nº 226-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el artículo 35 del Decreto Legislativo Nº 953, establece en su inciso e) que constituye excepción a la reserva tributaria las publicaciones que sobre comercio exterior efectúe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes y en los documentos anexos a tales declaraciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-99-EF se regularon los alcances del inciso d) del artículo 85 del Código Tributario, a propósito de su inclusión mediante Ley Nº 27038, que estableció como excepción a la reserva tributaria las publicaciones que sólo sobre el régimen de importación efectúe la SUNAT, por lo que es necesario aprobar un nuevo texto reglamentario del actual inciso e) a efectos de incluir dentro de la excepción de la reserva tributaria la información de todos los regímenes y operaciones aduaneras;

Que, el referido inciso e) del artículo 85 dispone que por Decreto Supremo se regulará sus alcances, por lo que debe precisarse la información que la SUNAT podrá publicar en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y dejar sin efecto el Decreto Supremo Nº 034-99-EF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el inciso e) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Información que puede ser publicada por la SUNAT

La siguiente información contenida en la declaración aduanera de mercancías que sirva para el despacho de la mercancía así como en sus anexos referidos a los regímenes aduaneros, puede ser publicada por la SUNAT en su Portal Institucional, medios electrónicos o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias:

a) **Identificación:** Despachador de aduana, declarante, consignatario o importador y número de Registro Único de Contribuyente - RUC.

b) **Registro de Aduanas:** Aduana de despacho, número y fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías, código del régimen aduanero, número y fecha del manifiesto, punto de llegada, almacén aduanero.

c) **Proveedor o destinatario:** Nombre o razón social.

d) **Transacción:** Naturaleza, término, lugar de entrega, moneda de transacción, país de origen, procedencia o destino,

e) **Transporte:** Tipo, modo y empresa de transporte.

f) **Declaración de la mercancía:** Puerto y fecha de embarque o de término de embarque, estado de la mercancía, número de factura, tratos preferenciales y convenios liberatorios, número del certificado de origen, entidad y funcionario emisores del certificado de origen.

g) **Descripción de la mercancía:** Subpartida nacional, descripción, nombre comercial, características, tipo, clase, variedad, marca comercial, modelo, aro / año, cantidad, unidad comercial, peso bruto, peso neto y valor FOB unitario expresado en términos de las unidades de comercialización (US\$ / kg., US\$ unidad, US\$ / docena, etc.)

h) **Base Imponible:** Valor FOB total US\$, flete US\$, seguro US\$, derechos y tributos, fecha, lugar y modo de cancelación.

i) **Otros:** Percepciones del IGV, derechos antidumping y compensatorios.

Artículo 2.- Implementación

La SUNAT podrá dictar las disposiciones que se requieran para implementar lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 034-99-EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas